

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700  
San Salvador, El Salvador C.A.



**081-2018**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El día veinticuatro de octubre del año que prosigue, a las quince horas con un minuto, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita por parte del señor [REDACTED] en la cual requiere conocer: *“Como se calcula la pensión en los siguientes casos: Beneficiario, vejez, invalidez”*.

Por resolución de las a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

**i. Sobre el Acceso a la Información Pública**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco del mes y año que prosigue, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, requirió al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de dicha Sección a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el cual envía un Memorando con referencia 6-6-39-235-2018, en el cual se le brindaba la información solicitada en la solicitud 075-2018, en vista que fue solicitado lo

requerido previamente en dicha solicitud, se brinda copia de la respuesta en la solicitud antes mencionada.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído al correo [REDACTED] para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos